

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 17 DE FEBRERO DE 1970

Núm. 39

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Resolución por la que se visa modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Molinaseca (León).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación, en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Molinaseca (León), de una plaza de Auxiliar clasificada en el Grupo A)—Administrativos, con grado retributivo 5, la que será provista en propiedad en forma reglamentaria.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—El Director General, Fernando Ybarra.

897

Administración Provincial

Excm. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de León-Capital

Don Luis Diezhandino, Agente Ejecutivo de Tributos del Estado en la Zona de León 1.ª Capital de la que es Recaudador titular Don Alfredo Carvajal López,

Hago saber: Que en los distintos expedientes de apremio que se siguen en esta Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

“Providencia. — No siendo posible notificar al deudor a que este expediente se refiere conforme determina el art. 112 del Estatuto de Recaudación vigente por desconocerse su paradero e ignorar quien le representa en esta ciudad, en cumplimiento de

lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, vigente, acuerdo requerir por medio de edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que en término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto se persone en esta Oficina, sita en la calle Independencia núm. 16, con el fin de satisfacer sus descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarias o nombre persona dentro de la capitalidad de esta Zona para hacerle las notificaciones

que proceda; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento de apremio en rebeldía hasta su ultimación y, por lo tanto, cuantas notificaciones deban de hacerse, se efectuarán mediante lectura de las mismas en esta Oficina a presencia del público que se encuentre en ella. También se le advierte que si realiza el pago dentro de los diez días hábiles siguientes al de esta publicación sólo vendrá obligado a satisfacer el 10 por 100 de recargos sobre el principal del débito en lugar del 20 por 100 que sería en otro caso.”

Nombre del deudor	Concepto	Ejercicio	Importe
Angelina Alonso González	Tráfico de Empresas	1969	6.300,00
José Arenillas Fernández	Idem	”	393,00
Manuel Méndez García	Idem	”	9.000,00
El mismo	Idem	”	9.000,00
Ildefonso Valbuena	Idem	”	2.500,00
Pablo Barrio	Imp. s/Lujo	1968	3.250,00
El mismo	Idem	”	3.250,00
Eliseo Gutiérrez García	Lic. Fiscal	1969	2.167,00
Alicia Jiménez Jiménez	R. T. Personal	”	2.100,00
María Marcos González	Idem	”	5.250,00
Enriqueta Martínez Fernández	Idem	”	2.100,00
Petra San Segundo Concejo	Idem	”	5.928,00
Alfredo Arbesu Iglesias	Cta. por beneficios	”	2.880,00
Gustavo González Pérez	Idem	”	4.440,00
Eliás García Fabián	Idem	”	7.480,00
Justo García Miranda	Idem	”	5.240,00
Manuel González Balbuena	Idem	”	3.780,00
Francisco Llamazares García	Idem	”	1.020,00
Buenaventura Martínez Cubillas	Idem	”	1.500,00
María Pilar Martínez González	Idem	”	10.672,00
La misma	Idem	”	2.972,00
Manuel Méndez García	Idem	”	7.647,00
Francisco Morán Alvarez	Idem	”	1.813,00
Dionisio Rey Miguélez	Idem	”	1.276,00
Miguel Ruiz Campoy	Idem	”	2.000,00
Marcelino Vega Díez	Idem	”	640,00
José Vidal Reverte	Idem	”	2.420,00

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán recurrir contra la providencia de apremio ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de esta publicación.

León, 10 de febrero de 1970.—Luis Diezhandino.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 837

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de enero de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de TINTORERIAS DE LEON, con limitación a los hechos

imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios de limpieza, teñido y planchado de ropas. Epigrafe de Licencia Fiscal 2651, integradas en los sectores económico-fiscales números 2654, para el período año 1970 y con la mención LE-19.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	186, 1, e	15.000.000	2 %	300.000
Id. (Arb. Provincial)	D. 24-12-64	id.	0,7 %	105.000
Total				405.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en cuatrocientas cinco mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 1.º el día 20 de junio, y el 2.º el día 20 de noviembre de 1970 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos: ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que

para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Las cuotas que por

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	186, 1, e	14.500.000	2 %	290.000
Id. (Arb. Provincial)	D. 24-12-64	Id.	0,7 %	101.500
Total				391.500

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en trescientas noventa y un mil quinientas pesetas.

aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-I-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa la conformidad del Ponente, sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1970.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos, 677

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 15 de enero de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de MODISTERIA A MEDIDA DE LEON, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de trabajos de confección a medida de ropas de vestir para mujeres y niños. Epigrafe de Licencia Fiscal 2.632, integradas en los sectores económico-fiscales números 2653, para el período de año 1970 y con la mención de LE-18.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas in-

dividuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 1.º el día 20 de junio, y el 2.º el día 20 de noviembre de 1970 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-I-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa la conformidad del Ponente, sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.

Madrid, 15 de enero de 1970.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 677

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria de León

Exp. T-527.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a don Luis y don José Miguélez García, la instalación de un centro de transformación de 30 kVA., junto al Km. 3/800 de la carretera de León a Santander, en término municipal de Villaquilambre (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de don Luis y don José Miguélez García, con domicilio en Villaquilambre (León), solicitando autorización para la instalación de un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Un centro de transformación, tipo intemperie, de 30 kVA., tensiones 13,2 kV/230-133 voltios, que será alimentado por una línea de la empresa «León Industrial, S. A.».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 14 de enero de 1970.—El Delegado Provincial.—P. D.: El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

361 Núm. 470.—264,00 ptas.

Exp. T-575.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la Empresa «Trabajos Bituminosos, S. A.», (TRABIT, S. A.), la instalación de una línea eléctrica a 15 kV. y un centro de transformación de 250 kVA., en La Bañeza (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Trabajos Bituminosos, S. A.», (TRABIT, S. A.) con domicilio en Madrid, Avda. del General Perón, núm. 10,

solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea eléctrica aérea trifásica, a 15 kV., de 240 metros de longitud, con entronque en la línea de la empresa «Eléctricas Leonesas, S. A.», y término en un centro de transformación, tipo interior, de 250 kVA., tensiones 15 kV/380/220 V., que se instalará en la Planta Asfáltica, sita junto al Km. 0/750 de la carretera de Camarza de Tera a La Bañeza.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 14 de enero de 1970.—El Delegado Provincial, P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

362 Núm. 471.—297,00 ptas.

Expediente T-580.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la Empresa «Papelera Astorgana, S. A.», la instalación de un centro de transformación de 1.500 kVA., en su fábrica sita en el Camino de los Molinos, en Astorga (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Papelera Astorgana, S. A.», con domicilio en Astorga, Camino de los Molinos, s/n., solicitando autorización para la instalación de un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Un centro de transformación, tipo interior, dotado de un transformador trifásico de 1.000 kVA. y otro de 500 kVA., tensiones 10 kV/230-133 voltios, y elementos reglamentarios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma de-

berá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 14 de enero de 1970.—El Delegado Provincial, P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

357 Núm. 466.—253,00 ptas.

Exp. T-582.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a D. Jesús Díez Álvarez, la instalación de un centro de transformación de 200 kVA., en la Fábrica de Piensos, sita en la carretera de Carbajal de la Legua, Km. 2/200, en esta capital.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de D. Jesús Díez Álvarez, con domicilio en León, carretera de Carbajal de la Legua, Km. 2/200, solicitando autorización para la instalación de un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Un centro de transformación, de 200 kVA., tensiones 13,2 kV/230-133 V., con equipo de medida en alta tensión que será suministrado a través de una línea propiedad de la empresa «León Industrial, S. A.».

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 14 de enero de 1970.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

360 Núm. 469.—264,00 ptas.

Exp.: T-583.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a D. Modesto Díaz Couso la instalación de una línea eléctrica a 6 kV (10 kV) y un centro de transformación de 50 kVA en la planta clasificadora de áridos sita en Noceda del Bierzo (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de don Modesto Díaz Couso, con domicilio en Noceda del Bierzo (León), solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica

y un centro de transformación cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea aérea trifásica a 6 kV (10 kV), de 71 metros de longitud, con entronque en la de Eléctricas Leonesas, S. A., y término en un centro de transformación, tipo intemperie, de 50 kVA, tensiones 10/6 kV/220-133 V., que se instalará en la clasificación de áridos, cruzándose con la línea la carretera de Bembibre a Noceda del Bierzo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 17 de enero de 1970.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

549 Núm. 474.—297,00 ptas.

INSTALACION ELECTRICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm.: T-593.

Peticionario: "Hermanos Hernández", con domicilio en Ponferrada, calle Campillín, número 10.

Finalidad: Suministrar energía eléctrica a una industria de cerrajería y calderería instalada junto al kilómetro 2,500 de la carretera de Ponferrada a Molinaseca, en el término municipal de Ponferrada (León).

Características: Una línea aérea y subterránea a 6 kV (10 kV), de 120 metros de longitud, con entronque en la línea de "Eléctricas Leonesas, S. A." y término en un centro de transformación, tipo caseta, de 75 kVA, tensiones 6/10 kV/380-220 V., que se instalará en la industria del peticionario, cruzándose en paso subterráneo la carretera de Ponferrada-Astorga, por el Km. 1/700.

Presupuesto: 196.852 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral, núm. 4, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir

del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 30 de enero de 1970.—El Ingeniero-Jefe, H. Manrique.

550 Núm. 475.—242,00 ptas.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 23 de diciembre de 1969, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. 690-B del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «Santa Cruz a Espinedo», de la pertenencia del pueblo de Cabornera de Gordón y sito en el término municipal de La Pola de Gordón, monte que se constituyó como consecuencia del deslinde del monte núm. 690 del Catálogo, que fue aprobado por O. M. de 23 de mayo de 1960.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo para conocimiento de todos los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento y recepción definitiva del amojonamiento, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

RESULTANDO que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamiento y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte num. 690, cuya O. M. resolutoria, que dividió dicho monte en otros cuatro, uno de los

cuales es este que se amojona, queda debidamente cumplimentada, contando con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 690 B del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «Santa Cruz y Espinedo», de la pertenencia del pueblo de Cabornera de Gordón y sito en el término municipal de La Pola de Gordón».

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 11 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 849

Administración Municipal

Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez (León).

Hago saber: Que confeccionados por el Ayuntamiento de mi presidencia los padrones de arbitrios municipales que al final se relacionan, para el ejercicio de 1970, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar contra los mismos, las reclamaciones que crean convenientes.

Padrones

Rectificación padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1969.

Canalones, perros, prestación personal, tránsito de animales, voladizos, ocupación vía pública, extracción materiales, letreros y escaparates, carros y bicicletas.

Arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

Arbitrio sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Cuenta general del presupuesto ordinario de 1969, administración del patrimonio, caudales y valores independientes y auxiliares del mismo.

Puente de Domingo Flórez, a 6 de febrero de 1970.—El Alcalde (ilegible).

718 Núm. 444.—209,00 ptas.

Ayuntamiento de Boca de Huérgano

Se hallan confeccionados y expuestos al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, los siguientes documentos:

Presupuesto ordinario del ejercicio de 1970.

Padrón de vehículos de tracción mecánica.

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

Padrón de beneficencia municipal.

Padrón de arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Boca de Huérgano, 7 de febrero de 1970.—El Alcalde, Eutiquio Benítez Prieto.

719 Núm. 451.—110,00 ptas.

Ayuntamiento de Castrocontrigo

Durante quince días y al objeto de ser examinados por cuantos tengan interés, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Padrones del arbitrio municipal sobre contribución urbana y arbitrio municipal sobre contribución rústica, ambos de 1970.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año actual.

Cuenta de liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1969, cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto del mismo ejercicio y de la administración del patrimonio en 1969.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio.

Castrocontrigo, 9 de febrero de 1970. El Alcalde, (ilegible).

746 Núm. 481.—121,00 ptas.

Ayuntamiento de Villafer

A efectos de examen y reclamaciones se hallan expuestos en la Secretaría municipal por plazo de quince días los documentos siguientes

1.º—Rectificación del padrón de habitantes referido al 31 de diciembre de 1969.

2.º—Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para 1970.

Villafer, 5 de febrero de 1970.—El Alcalde, Honorio Pérez Hidalgo.

720 Núm. 445.—77,00 ptas.

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que en sesión del día 30 de enero último ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el corriente año de 1970, y se expone al público en la

Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 683 del citado texto y por las personas que enumera el artículo 684 de la propia ordenación.

Laguna de Negrillos, 3 de febrero de 1970.—El Alcalde (ilegible).

699 Núm. 429.—143,00 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 131 de 1969, referente a los autos a que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a dos de febrero de mil novecientos setenta, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera Instancia de La Vecilla, seguidos entre partes, de una como demandante por D. Faustino Ordiales Noval, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Marcenado (Oviedo), representado por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado D. Mariano Vaquero García, y de otra como demandados por la Entidad de Seguros «Mare Nostrum», S. A. con domicilio social en Palma de Mallorca, representada por el Procurador D. José Menéndez Sánchez, sin que conste Letrado defensor, y D. José Montes Aranda, mayor de edad, conductor y vecino de Zaragoza, D. Saturnino y D. Ignacio Ruano Moreno, mayores de edad, industriales y vecinos de Zaragoza, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que encunto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de daños y perjuicios; cuyos autos pueden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada Entidad de Seguros «Mare Nostrum», S. A. contra la sentencia que con fecha veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de La Vecilla, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, y ordenamos a los demandados y apelantes, al pago de las costas de esta instancia. Así por esta nuestra sentencia de la que se

unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados apelados don José Montes Aranda, D. Saturnino y D. Ignacio Bueno Moreno, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo la presente en Valladolid, a cinco de febrero de mil novecientos setenta. Jesús Humanes López.

764 Núm. 517.—396,00 ptas.

* * *

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en rollo 99 de 1969, referente a los autos a que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los de León, seguidos entre partes, de una como demandantes por D. Francisco, don Adolfo, doña Juana, don Felipe, doña María Angeles, don Amancio y don Antonio Fernández López, todos ellos mayores de edad, y vecinos de Baracaldo, Bilbao y Riosequino, y doña Purificación García García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, por sí y en representación de sus hijos, José María y Juan Antonio, vecinos de León, representados por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendidos por el Letrado don José Miguel Alvarez Bolado, y de otra como demandado por don Maximino Flórez Zotes, mayores de edad, casado, industrial y vecino de Riosequino de Torío, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reivindicación de fincas y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve, dictada por el Juez de Primera Instancia número uno de León en el presente juicio, sin expresa imposición de costas en ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia de la que

se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Maximino Flórez Zotes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día, y notificada al siguiente así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo acordado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, seis de febrero de mil novecientos setenta.—Jesús Humanes López.

831 Núm. 513.—385,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número Uno de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la Ciudad y Partido de León, en funciones por vacante.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de «Sociedad Española de Acumuladores Tudor, S. A.», número 246, se dictó resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de León a dos de febrero de mil novecientos setenta.—Vistos por el Ilmo. Sr. Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, en funciones del número uno por vacante, los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de la Entidad, «Sociedad Española de Acumulador Tudor, S. A.», domiciliada en Madrid, quien está representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y defendida por el Letrado Sr. Blanco Flecha, contra D. Marcelo López del Teso, mayor de edad, industrial y vecino de esta Capital, con establecimiento abierto en la calle Pardo Bazán, número 8, en reclamación de 266.168,12 pesetas de principal, mas los intereses, gastos y costas del procedimiento; no compareció en autos, y...

Fallo: que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Marcelo López del Teso, vecino de León, y con su producto pago total a la Entidad Acreedora «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.» de Madrid, de la suma del principal reclamado de doscientas sesenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesetas con doce céntimos; intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto de las cambiales y al pago de las costas.—Por la rebeldía del demandado cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Galindo Crespo.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al

demandado rebelde, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en León a seis de febrero de mil novecientos setenta.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, (ilegible).

765 Núm. 518.—341,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número Dos de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 134/968, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Angel Fuertes Guerra, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Palencia, representado por el Procurador Sr. Alvarez-Prida, contra don Cándido González Caballero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Puente Castro, sobre pago de 93.466 pesetas de principal y 45.000 pesetas más para intereses, gastos y costas, y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de su tasación, el siguiente vehículo:

«Un camión, marca Barreiros, matrícula P-8258, motor B240574M9, bastidor B5C8294021, con freno eléctrico, calzado con 6 ruedas marca Michelin, medida 11.00x2.0, así como otra de repuesto de las mismas características. Dicho vehículo se encuentra depositado en poder de don Honorio Acero García, vecino de Palencia, calle Manuel Rivera, número 21-2.º. Valorado en 90.000 pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día cinco de marzo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado y en metálico el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en la ciudad de León, a diez de febrero de mil novecientos setenta.—Gregorio Galindo.—El Secretario Juan Aladino Fernández.

807 Núm. 512.—286,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Eustasio de la Fuente González, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador don José Olegario Fernández González, en nombre de don Tiburcio Fernández Villegas, vecino de La Bañeza, contra don Rafael Domínguez

Jáñez, mayor de edad, industrial y propietario del "Bar Ferroviario", y vecino de esta ciudad, a instancia del ejecutante y por resolución dictada con esta fecha se acordó sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados siguientes:

1.—Los derechos de traspaso de un bar, establecido en la casa número 18 de la calle del Jardín de esta ciudad, de la que es propietario y arrendador don José Pérez Astorga, incluido el local donde se encuentra el bar y una vivienda, todo ello con calefacción central, y por lo cual se satisface la renta correspondiente. Tasados pericialmente tales derechos en veinticinco mil pesetas.

2.—El mostrador y estanterías de formica dentro de dicho local destinado a bar. Tasado en diez mil pesetas.

3.—Doce mesas y cuarenta y ocho sillas, todo de formica, en buen estado. Tasadas en quince mil pesetas.

4.—Un televisor de veintitrés pulgadas, cuya marca no se ha apreciado a simple vista, sin elevador reductor, y la correspondiente antena, sin que pueda precisarse si funciona dicho televisor. Tasados en quince mil pesetas.

5.—Treinta y siete botellas completas de coñac marca Felipe II; tres botellas de Jerez "Soto" completas; dos botellas de coñac Fundador; doce botellas de Vermouht; tres botellas de quina Santa Catalina; tres botellas de Ginebra, todas completas. Tasadas en dos mil trescientas setenta y nueve pesetas.

6.—Treinta y siete copas para coñac, corrientes; ciento diecinueve vasos de distintos tamaños. Tasados en mil cuatrocientas veintiocho pesetas.

7.—Cuarenta y seis botellas de vino de distintas clases, llenas. Tasadas en doscientas ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la travesía del Dr. Palanca, el día cinco de marzo próximo a las once y media de su mañana, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos del valor de los bienes, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que el adquirente contraiga la obligación de permanecer en el local de que se trata en el número uno, sin traspasarlo, el plazo mínimo de otro año, y destinarlo, durante este tiempo por lo menos al negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario demandado, según el párrafo 2.º del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos; y que la aprobación

del remate o de la adjudicación, en cuanto a los derechos de traspaso del local, quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho y tanteo, y que se notificará de oficio al arrendador la mejor postura ofrecida en la subasta o, en su caso, la cantidad por la que el ejecutante pretenda la adjudicación, conforme dispone el artículo 33 de dicha Ley.

Dado en La Bañeza, diez de febrero de mil novecientos setenta.—Eustasio de la Fuente. — El Secretario (ilegible).

833 Núm. 514.—561,00 ptas.

* * *

Don Eustasio de la Fuente González, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la resolución conteniendo el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, cinco de febrero de mil novecientos setenta.—El Señor D. Eustasio de la Fuente González, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos de una parte, como demandante, por D. Venancio Fernández García, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Altoabar de la Encomienda, representado por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, y dirigido por el Letrado D. Leandro Sarmiento Fidalgo, y de otra parte, como demandado, Almacenes Anjo, y en su nombre contra el propietario de los mismos D. Antonio Sevillano Reneros, con domicilio en Madrid, calle Ribadavia, núm. 5 o Virgen de Begoña, San Dacio, núm. 47, Barrio del Pilar, que se halla en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ferreiro Carnero, en la representación que ostenta, debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Sevillano, propietario de Almacenes Anjo, a que pague al actor D. Venancio Fernández García la suma de setenta y dos mil quinientas pesetas, que es en deberle como importe del precio de las alubias que le compró, e igualmente condeno al referido demandado al pago de todas las costas causadas en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prescrita en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si en el término de tercero día no se solicitase la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Eustasio de la Fuente González.—Rubricado.—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, Almacenes

nes Anjo, propiedad de Antonio Sevillano, se libra el presente, dado en La Bañeza, siete de febrero de mil novecientos setenta.—El Juez de 1.ª Instancia, Eustasio de la Fuente.—El Secretario, Manuel Javato.

756 Núm. 486.—363,00 ptas.

Juzgado Comarcal
de La Bañeza

Don Gregorio Baquero Preciados, Juez Comarcal de la Bañeza.

Hago saber: Que en el proceso de cognición tramitado en este Juzgado Comarcal con el número 2/70, ha sido dictada la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza a treinta de enero de mil novecientos setenta.—El Sr. D. Gregorio Baquero Preciados, Juez Comarcal de la misma y su Comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición, seguidos en virtud de demanda interpuesta por D. Fidel Fidalgo, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. Francisco Carracedo Santos, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, bajo la dirección técnica del Letrado D. Ponpeyo Lombo Pérez, contra don Rafael Domínguez, mayor de edad, y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Sarmiento, en nombre y representación de D. Francisco Carracedo Santos, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, debo condenar y condeno a D. Rafael Domínguez, mayor de edad, industrial y vecino de esta localidad, a que abone al actor la cantidad de diez mil setecientos noventa y dos pesetas con noventa céntimos, que es en deberle como precio de mercancías que por aquél le fueron suministradas en su día, haciendo expresa imposición de las costas causadas al referido demandado ratificando totalmente el embargo preventivo que consta en estas actuaciones.—Respecto del demandado y por su rebeldía, cúmplase en todo lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Gregorio Baquero.—Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en La Bañeza, a cinco de febrero de mil novecientos setenta.—Gregorio Baquero.—El Secretario (ilegible).

796 Núm. 511.—209,00 ptas.

Juzgado Comarcal
de Valencia de Don Juan

Don Antonio M. González Pérez, Secretario del Juzgado Comarcal de Valencia de Don Juan (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio

verbal de faltas núm. 169/69, seguido por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Villamañán, contra Josefa Delgado y otros, por riña con lesiones, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia. — En Valencia de Don Juan, a 23 de enero de mil novecientos setenta: el Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, D. José González Palacios y Sáenz de Miera, ha visto los presentes autos de juicio de faltas en virtud de denuncia formulada ante la Guardia Civil por José Blanco Caño, por riña con lesiones, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Nicasio Mayo, Eufasio Villán, Josefa Delgado, Angel López y Francisco Delgado de la falta que se les imputa, declarando de oficio de las costas procesales causadas. — Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: (ilegible).

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha. — Doy fe. — Firmado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los denunciados Josefa Delgado Sevilla, Angel López Sánchez y Francisco Delgado Zamorano, actualmente en ignorado paradero, expido el presente que visa el Sr. Juez, en Valencia de Don Juan, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta. — Antonio M. González. — V.º B.º: El Juez Comarcal, José González Palacios. 729

Requisitoria

Silva Machado, Teresa de Jesús da, de 20 años, casada, sus labores, natural de Sanfines Douro (Portugal), hija de Jerónimo y Magdalena, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en El Escobio-Páramo del Sil, en la actualidad en ignorado paradero, procesada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 9 de 1970 por abandono de familia, comparecerá ante este Juzgado en el término de cinco días con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndole de no hacerlo en el plazo señalado será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca, captura e ingreso en Prisión, dándome cuenta de ello cuando se lleve a efecto.

Dado en Ponferrada, a once de febrero de mil novecientos setenta. — (Ilegible). — El Secretario (ilegible). 871

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Luis-Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número Dos de León.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de lo convenido ante esta Magistratura, reseñadas con el número 38 de 1969, a instancia de D. Alberto Alonso Vega, contra Aurelio Rubio, sobre reclamación por prestación económica, para hacer efectiva la cantidad de 5.165 pesetas en concepto de principal y la de 1.500 pesetas presupuestadas para costas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán los bienes siguientes:

1.º—Once vagonetas de las llamadas de mina para vía de 60 cm., con caja de madera y rodamientos de hierro, tasadas en 11.000 pesetas.

En primera subasta, el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 2, el día tres de marzo, a las once horas.

En ella, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcancen el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día veinticuatro de marzo, a las once horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese postores para esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración el día diecisiete de abril, a las 11 horas.

En cualquier caso, se advierte:

1.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º—Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes después de la primera subasta, o, de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a nueve de febrero de mil novecientos setenta. — Luis-Fernando Roa Rico. — El Secretario (ilegible).

853 Núm. 529.—352,00 ptas.

* * *

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo n.º 2 de León.

Hace saber: Que en los autos 1774/69, instados por Amancio Alonso Iglesias contra Antonio Amilibia, Agromán y otros por revisión salarios silicosis, lo siguiente:

He señalado para la celebración del juicio el día diez de marzo a las diez horas de su mañana.

Se requiere a la empresa Antonio Amilibia para que en término de seis días aporte para su unión a los autos

póliza que cubra el riesgo de enfermedad profesional de los obreros previniéndole que caso de no hacerlo podría acordarse embargo preventivo de sus bienes.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, en ignorado paradero, lo expido en León a diez de febrero de mil novecientos setenta. — Luis Fernando Roa Rico. — Alejo Carlos de Armendia y Palmero. — Rubricados. 851

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de Arroyo de las Fuentes de Adrados de Ordás (León)

Esta Comunidad celebrará Junta General ordinaria y extraordinaria el día 22 de febrero próximo, a las 4 de la tarde, en el lugar de costumbre, y para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente al año 1969.

2.º Aprovechamiento y distribución del riego para el año actual.

3.º Examen de las cuentas que deberá presentar el Sindicato.

4.º Renovación de cargos.

5.º Ruegos y preguntas.

Adrados de Ordás, a 25 de enero de 1970. — El Presidente, Lorenzo Alvarez. 898 Núm. 532.—110,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de la presa «Las Praderas de San Andrés» - Boñar

Por medio del presente se convoca a Junta General ordinaria que tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo en primera convocatoria a las dieciséis horas del primer domingo siguiente al día en que se cumplan los quince de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en caso de no haber mayoría de usuarios, se convoca en segunda a la misma hora y el mismo lugar a los ocho días siguientes. La reunión se desarrollará de acuerdo con el siguiente orden del día:

1.º Pronunciamiento de la Comunidad respecto a la petición formulada por D. Felipe Barba Diez, en representación de la Comisión designada por los regantes de la presa de «Fuente del Rey», para su integración en esta Comunidad, al amparo de lo dispuesto en el art. 6.º de nuestras Ordenanzas.

2.º Plan de riegos para 1970 en la sena «Fuente del Rey».

3.º Plan de riegos para 1970 en general.

4.º Ruegos y preguntas.

Boñar, a 19 de enero de 1970. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Presidente, (ilegible).

910 Núm. 533.—176,00 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL